



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2015, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, de segunda modificación de la Resolución de 6 de abril de 2015 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería a partir de 2015 en el ámbito territorial del Principado de Asturias, así como las subvenciones de las medidas de agroambiente y clima, producción ecológica e indemnización en zonas de montaña y con limitaciones naturales específicas del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014/2020.

La Resolución de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, de 6 de abril de 2015 (BOPA n.º 80 de 8/IV/2015), aprueba las bases reguladoras para la concesión de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería a partir de 2015 en el ámbito territorial del Principado de Asturias, así como las subvenciones de las medidas de agroambiente y clima, producción ecológica e indemnización en zonas de montaña y con limitaciones naturales específicas del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014/2020.

Posteriormente, según la Resolución de 15 de abril de 2015 (BOPA de 17/IV/2015), se realizó una modificación puntual de determinadas bases así como la incorporación de una nueva Sección II Bis relativa a la ayuda directa asociada a los cultivos proteicos.

En la redacción original de las bases se preveía una cláusula suspensiva en la base nonagésimo octava para el caso de que en el momento de concesión de las ayudas estuviese pendiente la aprobación definitiva del PDR del Principado de Asturias. Habiendo sido aprobado por la Decisión de ejecución de la Comisión de 3 de agosto de 2015, por la que se aprueba el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias (España); a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo, Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), procede adaptar dichas bases a las determinaciones del PDR aprobado, y dejar sin efecto dicha cláusula suspensiva.

En el Comité de seguimiento del PDR de Asturias, celebrado el 4 de noviembre de 2015, fue presentado el baremo de puntuación que concreta los criterios de prelación definidos de forma más genérica en el PDR aprobado. Este baremo fue aprobado por Resolución de 23 de noviembre de 2015 de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, por lo que por claridad normativa procede integrar dicho baremo en las bases generales.

Las modificaciones no alteran los requisitos de admisibilidad de solicitudes limitándose exclusivamente a la supresión de alguno de los criterios de prelación así como el ajuste en la terminología de algunos conceptos. En este sentido, si bien no se modifican los criterios para la comprobación del requisito de agricultor a título principal, sí ha de sustituirse por el término de referencia más genérico de "agricultor no pluriactivo", en conformidad con lo utilizado en el Marco Nacional para España aprobado por la Comisión.

Igualmente, en el caso de las medidas para la producción ecológica, ha de suprimirse la referencia a la "comercialización" para la definición del compromiso de mantener un sistema de explotación que complete el ciclo productivo en conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) 834/2007 que regula la producción ecológica.

Por último, se han detectado errores materiales en la definición de animales elegibles para la raza asturcón en el apartado 2.º de la base sexagésimo segunda así como el valor en UGM de cerdos y cerdas reproductoras a efectos de la ayuda de razas en peligro de extinción en el anexo IV, que se corrigen en esta modificación.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, de conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

Primero.—Modificar la Resolución de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos de 6 de abril de 2015 (BOPA n.º 80 de 8/IV/2015) por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería a partir de 2015 en el ámbito territorial del Principado de Asturias así como las subvenciones de las medidas de agroambiente y clima, producción ecológica e indemnización en zonas de montaña y con limitaciones naturales específicas del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014/2020, en los siguientes apartados:

1.—El apartado 3.º de la base tercera queda redactado como sigue:



3. "Agricultor/a no pluriactivo": el agricultor titular de una explotación agraria que obtenga al menos el 50 por ciento de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo. Además estará dado de alta en la Seguridad Social, bien en el Sistema Especial de Trabajadores por cuenta propia Agrarios (SETA), o bien en el Régimen General, dentro del Sistema Especial para los trabajadores por cuenta ajena agrarios. A efectos de valoración del cumplimiento del requisito del tiempo mínimo de trabajo dedicado en la explotación, se consideran equivalentes las condiciones que establece la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar el alta en estos regímenes.

No serán reconocidos como agricultores no pluriactivos los titulares de explotación que, teniendo obligación, no hayan declarado rendimientos agrarios correspondientes al IRPF del último ejercicio disponible, ni aquellos para los que, aún habiéndolos declarado, la determinación de su renta de actividad agraria resultase igual o inferior a cero. No obstante podrán aplicarse los criterios alternativos que se establezcan para la comprobación de estos conceptos en situaciones excepcionales previo requerimiento a los interesados.

En el caso de las personas jurídicas titulares de explotaciones se considerarán cumplidas las condiciones descritas, cuando puedan ser calificados como Agricultores no pluriactivos de acuerdo con los párrafos anteriores, al menos el 50% de los socios que constituyen la entidad y que además reúnan al menos el 50% de la cuota de participación en el capital social o, en su caso estén consideradas como explotaciones prioritarias en el correspondiente registro. En el caso de las comunidades de bienes esta exigencia tendrá que cumplirse para todos los comuneros.

2.—En el punto a) del apartado 2.º de la base sexagésimo segunda se corrige el error numérico quedando redactado como sigue:

- a) Asturcón: reproductoras que hayan parido en los últimos 36 meses y cuyo parto haya sido inscrito en el libro genealógico de la raza. Serán elegibles además otros animales de más de 6 meses en un máximo de 0,8 cabezas por cada hembra elegible. Con carácter transitorio a efectos de fijar el volumen de compromiso en el primer año de acceso al régimen de ayudas, se contabilizarán como partos inscritos en pureza los de los potros nacidos entre 2012 y 2014 reconocidos por la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos a efectos de la indemnización por daños de la fauna silvestre.

3.—La base sexagésimo quinta queda redactada como sigue:

Sexagésimo quinta. Compromisos.

1. Son compromisos específicos para la percepción de esta ayuda los siguientes:

Cumplimentar un cuaderno de explotación en el que se reflejarán todas las labores y operaciones realizadas a lo largo del año, en cada una de las parcelas dedicadas a cultivos ecológicos.

Cumplir las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) n.º 834/2007, del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos:

No emplear abonos de síntesis química.

No emplear productos químicos para control de plagas y enfermedades. En caso de necesidad, emplear únicamente productos autorizados en la producción ecológica según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 834/2007.

No cultivar la misma especie en otras parcelas de la explotación en las que no se empleen métodos de agricultura ecológica.

Mantener la explotación inscrita en el C.O.P.A.E. y someterse a su control.

Participar en las actividades de formación que se determinen.

Mantener las colmenas identificadas y en los lugares declarados y convenientemente certificados por el COPAE.

Realizar las prácticas de la producción ecológica de los distintos tipos de explotación completando los ciclos productivos equivalentes en cada caso a la producción convencional; los productos serán certificados como ecológicos una vez pasado el período obligatorio de conversión.

2. Las superficies mínimas por explotación y número mínimo de colmenas son las especificadas en el anexo VIII.

3. Para la valoración del compromiso de no abandono de la actividad productiva ordinaria se tendrá en cuenta el período comprendido entre el 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año de la solicitud anual de pago. A estos efectos el cumplimiento se considera compromiso evaluable estableciéndose los siguientes mínimos de volumen de generación de productos según especie:

- a) Agricultura ecológica y apicultura ecológica: por parte del Servicio responsable de la gestión y consultado el COPAE se establecerá un baremo para cada tipo de producción en función de la superficie y tipo de cultivo y de las circunstancias productivas generales anuales.
- b) Ganadería ecológica:
 - b.1) Para el ovino y caprino el mínimo de actividad se cumple cuando se alcance el umbral de movimientos a que se refiere el apartado 4.º de las bases cuadragésimo primera y cuadragésimo cuarta.
 - b.2) Para el ganado vacuno de carne el mínimo queda establecido en el 40% de animales cebados en ecológico hasta una edad mínima de 8 meses sobre el total de vacas nodrizas determinadas conforme a la base trigésimo segunda. Este porcentaje será del 30% cuando la raza predominante sea asturiana de montaña.
 - b.3) En el ganado de leche se exigirá el 100% de obtención de producto como ecológico.



b.4) Otras especies: se mantendrá al menos hasta alcanzar 1/3 de la edad adulta un 60% de las UGM del censo de la explotación según la norma obligatoria de declaración anual que corresponda para cada especie.

4. El incumplimiento de los compromisos definidos en esta base se valorará conforme al baremo de reducciones y sanciones recogido en el anexo IX.

5. Con carácter transitorio, para la campaña 2015 el cumplimiento del compromiso de volumen mínimo de actividad para la ayuda de mantenimiento de la ganadería ecológica se valorará conforme a los criterios y porcentajes en vigor para la campaña 2014.

6. La aprobación de estas ayudas se realizará por el orden de prelación que se establece en el anexo VI, fijándose en cada convocatoria anual y en base al crédito presupuestario aprobado en la Ley anual de presupuestos, la distribución de crédito por medidas o submedidas, agregadas o divididas según se precise para la correspondiente asignación de créditos, diferenciando los créditos disponibles a partir del ejercicio 2016 para el pago anual de los compromisos plurianuales así como, en su caso, la parte destinada para nuevas solicitudes de participación en los distintos regímenes.

4.—El apartado 1.º de la base sexagésimo séptima queda redactado como sigue:

1. La ayuda se concederá a los titulares de explotaciones agrarias que, cumpliendo las condiciones generales establecidas en la base undécima y los requisitos de agricultor no pluriactivo, agricultor activo y actividad agraria a que se refiere la definición de la base tercera y las bases séptima y octava, se comprometan a llevar a cabo esta actividad agraria en las zonas designadas.

5.—Queda sin efecto la base nonagésimo octava.

6.—El apartado 5.º del punto V. del anexo I queda redactado como sigue:

5. Para las medidas de desarrollo rural en el ámbito del Sistema Integrado deberán aportarse los documentos de certificación de los órganos responsables de los libros de la raza, producción ecológica o de gestión de los pastos de aprovechamiento en común. Igualmente deberá aportarse la documentación para la valoración de la condición de agricultor no pluriactivo en las mismas condiciones que para la determinación de la condición de agricultor activo.

7.—En el anexo IV se añade la llamada aclaratoria siguiente:

* A efectos de la ayuda de razas en peligro de extinción para la especie porcina, el valor de 0,5 UGM por cabeza se entenderá aplicable a cualquier reproductor, incluido machos.

8.—El anexo VI queda redactado como sigue:

Anexo VI. Criterios de prelación aplicables en las medidas de desarrollo rural.

M10.1.1 Sistemas de pastoreo racionales en superficie de uso común

— Criterios y proceso de selección de las operaciones:

Su aplicación no es obligatoria en esta medida. No obstante se aplicarán como criterios de prelación los siguientes:

- | | |
|--|-------------|
| — Explotaciones que comprometen superficie de pastoreo con más de un 5% de UGM de ganado ovino o caprino: | 100 puntos. |
| — Explotaciones que comprometen superficie de pastoreo con más de un 3% y menos del 5% de UGM de ganado ovino o caprino: | 70 puntos. |
| — Explotaciones que comprometen superficie de pastoreo con más de un 1% y menos del 3% de UGM de ganado ovino o caprino: | 30 puntos. |
| — Explotaciones que comprometen superficie de pastoreo con UGM de ovino caprino en menos del 1%: | 10 puntos |
| — Por cada UGM o fracción de bovinos comprometidos para la permanencia en la superficie de pastos: | 1 punto. |

Se establece un mínimo de 3 puntos para poder tener acceso a la ayuda.

En el caso de personas físicas y en la titularidad de las personas jurídicas, si existe empate en la valoración de solicitudes, se primarán por orden de puntuación las solicitudes en las que los titulares sean mujeres.

M10.1.2 Ayuda para la conservación de razas en peligro de extinción

— Criterios y proceso de selección de las operaciones:

Su aplicación no es obligatoria en esta medida. No obstante se aplicarán como criterios de prelación los siguientes:

- | | |
|---|-------------|
| — Explotaciones con compromiso por alguna de las razas siguientes: Pita pinta, Gochu asturcelta, Xalda, Bermeya y Asturcón: | 100 puntos. |
| — Explotaciones con compromiso por más del 50% de UGM de alguna de las razas siguientes: Pita pinta, Gochu asturcelta, Xalda, Bermeya y Asturcón: | 70 puntos. |



- Explotaciones con compromiso por más del 25% de UGM de alguna de las razas siguientes: Pita pinta, Gochu asturcelta, Xalda, Bermeya y Asturcón: 50 puntos.
- Explotaciones con compromiso por más del 10% de UGM de alguna de las razas siguientes: Pita pinta, Gochu asturcelta, Xalda, Bermeya y Asturcón: 30 puntos.
- Por cada UGM o fracción comprometida de cualquiera de las razas: 1 punto.

Se establece un mínimo de 3 puntos para poder tener acceso a la ayuda.

En el caso de personas físicas y en la titularidad de las personas jurídicas, si existe empate en la valoración de solicitudes, se primarán por orden de puntuación las solicitudes en las que los titulares sean mujeres.

M11.1 Pagos para adoptar prácticas de agricultura ecológica y métodos según Reglamento (CE) 834/2007 (Conversión).

- Criterios y proceso de selección de las operaciones:

Aunque no es obligatorio el establecimiento de criterios de selección para la concesión de la ayuda, se podrán aplicar, entre otros, los siguientes criterios de prioridad:

GANADERÍA ECOLÓGICA.

- Explotaciones que mantienen toda su superficie en producción ecológica: 100 puntos.
- Explotaciones de producción de pollos y huevos: 90 puntos.
- Explotaciones de producción de leche: 80 puntos.
- Por cada unidad de producto que completa el ciclo productivo con certificación ecológica (UGM, Tm. Leche): 10 puntos.
- Por cada Ha. de superficie comprometida (solo en caso de empate): 1 punto.

Se establece un mínimo de 3 puntos para poder tener acceso a la ayuda.

AGRICULTURA ECOLÓGICA.

- Explotaciones que mantienen toda su superficie en producción ecológica: 100 puntos.
- Explotaciones con más del 50% de superficie de hortalizas y legumbres: 80 puntos.
- Explotaciones con más del 50% de superficie de cereales (escanda y maíz de consumo humano): 60 puntos.
- Explotaciones con más del 50% de superficie de variedades de frutas de mesa y pequeños frutos: 40 puntos.
- Por cada hectárea solicitada de agricultura ecológica o fracción: 1 punto.

Se establece un mínimo de 3 puntos para poder tener acceso a la ayuda.

APICULTURA ECOLÓGICA.

- Explotaciones de producción de miel, polen o jalea real: 100 puntos.
- Explotaciones que mantienen toda su superficie en producción ecológica: 100 puntos.
- Por cada colmena comprometida: 1 punto.

Se establece un mínimo de 3 puntos para poder tener acceso a la ayuda.

En el caso de personas físicas y en la titularidad de las personas jurídicas, si existe empate en la valoración de solicitudes, se primarán por orden de puntuación las solicitudes en las que los titulares sean mujeres.

M11.2 Pagos para mantenimiento de prácticas de agricultura ecológica y métodos según Reglamento (CE) 834/2007

- Criterios y proceso de selección de las operaciones:

Aunque no es obligatorio el establecimiento de criterios de selección para la concesión de la ayuda, se podrán aplicar, entre otros, los siguientes criterios de prioridad:

GANADERÍA ECOLÓGICA.

- Explotaciones que mantienen toda su superficie en producción ecológica: 100 puntos.
- Explotaciones de producción de pollos y huevos: 90 puntos.
- Explotaciones de producción de leche: 80 puntos.
- Por cada unidad de producto que completa el ciclo productivo con certificación ecológica (UGM, Tm. Leche): 10 puntos.
- Por cada Ha. de superficie comprometida (solo en caso de empate): 1 punto.



Se establece un mínimo de 3 puntos para poder tener acceso a la ayuda.

AGRICULTURA ECOLÓGICA.

- Explotaciones que mantienen toda su superficie en producción ecológica: 100 puntos.
- Explotaciones con más del 50% de superficie de hortalizas y legumbres: 80 puntos.
- Explotaciones con más del 50% de superficie de cereales (escanda y maíz de consumo humano): 60 puntos.
- Explotaciones con más del 50% de superficie de variedades de frutas de mesa y pequeños frutos: 40 puntos.
- Por cada hectárea solicitada de agricultura ecológica o fracción: 1 punto.

Se establece un mínimo de 3 puntos para poder tener acceso a la ayuda.

APICULTURA ECOLÓGICA.

- Explotaciones de producción de miel, polen o jalea real: 100 puntos.
- Explotaciones que mantienen toda su superficie en producción ecológica: 100 puntos.
- Por cada colmena comprometida: 1 punto.

Se establece un mínimo de 3 puntos para poder tener acceso a la ayuda.

En el caso de personas físicas y en la titularidad de las personas jurídicas, si existe empate en la valoración de solicitudes, se primarán por orden de puntuación las solicitudes en las que los titulares sean mujeres.

9.—Se corrige en el anexo VIII la errata en el importe por hectárea del producto de cultivos herbáceos pasando a ser 181 €/Ha.

10.—El párrafo final del anexo VIII queda redactado como sigue:

El importe total de Ganadería ecológica se limita a un número máximo de 100 hectáreas por explotación; esta superficie pagable quedará limitada además a la que dé como resultado una carga ganadera igual o superior a 0,5 UGM/hectárea calculada según la tabla de conversión del anexo IV y ponderada, para el caso de explotaciones con más de una orientación productiva, en función de las UGM de cada especie y del volumen de producción para el que se complete el ciclo y por el orden de valor de la prima por hectárea. Para este cálculo se computarán exclusivamente las UGM de la explotación de bovino, ovino o caprino u otras especies acogidas a los compromisos de producción ecológica. A efectos del cálculo de pago se computa como superficie de pradera y cultivos forrajeros los usos SIGPAC PS y TA; en el importe base de otros aprovechamientos ganaderos se computa la superficie de uso en común y los usos SIGPAC PA y PR. El precio base a aplicar se establecerá en función de las UGM de la orientación productiva predominante, leche, carne u otros. Para la aplicación de la UMCA en la apicultura ecológica se establece la equivalencia de 1 colmena = 1 hectárea y las explotaciones deberán superar la cantidad mínima de 40 colmenas.

11.—El literal del compromiso de comercialización del anexo IX se sustituye por el siguiente:

“mantenimiento de un sistema de explotación que complete el ciclo productivo en conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) 834/2007 que regula la producción ecológica”.

12.—El literal de las submedidas de agroambiente y clima figuran en las bases reguladoras en orden inverso al que se definen en el PDR aprobado. El orden correcto sería el siguiente:

10.1.1. Sistemas racionales de pastoreo en superficie de uso común con una producción ganadera sostenible y conservación del paisaje.

10.1.2. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en artículo 116 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 3 de diciembre de 2015.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, M.^a Jesús Álvarez González.—Cód. 2015-17556.